Reparación del Daño en casos de feminicidio

Amparo Directo 14/2024[1]

Hechos

En junio del 2013, un joven agredió físicamente a una adolescente de 17 años, hasta que la privó de su vida, la desmembró y su cuerpo fue depositado en las inmediaciones de la unidad habitacional donde él vivía. Por ese hecho, familiares dieron inicio a una carpeta de averiguación que culminó en una sentencia condenatoria contra el joven que había privado de la vida a la víctima, con una pena de cincuenta años de prisión.[2] Luego de una serie de recursos interpuestos, el asunto llegó a la SCJN.

Problema jurídico

La SCJN analizaría si en el caso concreto se actualizó una razón de género derivada de la edad de la víctima y la confianza que tenía su agresor. Asimismo, desarrollaría elementos de la reparación integral del daño en materia penal, partiendo del daño moral y material de víctimas de feminicidio.

¿Por qué el caso es importante?

Permitió a la SCJN definir el contenido y alcance del derecho a la reparación del daño con perspectiva de género y adolescencia en los casos de feminicidio, así como protección de los derechos a la honra e imagen de víctimas directas e indirectas.

Determinaciones de la SCJN en el caso en concreto

En el caso en específico, la Corte concedió el amparo y con ello, determinó una serie de directrices para que el órgano jurisdiccional correspondiente dejara insubsistente la sentencia reclamada y emitiese otra.

1. Realizar la valoración probatoria que conduzca a establecer si el sentenciado agredió sexualmente a la víctima -que era adolescente al momento de los hechos- y que existía una relación de confianza

2. Respecto de la reparación del daño, la Corte señaló:
   - Es viable la reparación subsidiaria del estado
   - Al dictar la reparación integral, se debe considerar tanto el daño material como inmaterial de las víctimas.
   - Al emitir una nueva sentencia que sustituya a la que fue impugnada, el órgano jurisdiccional debe basarse en la perspectiva de género, sin lenguaje revictimizante y explicando cómo se consideró el contexto del caso y el estudio de la razón de género.

3. Sobre el uso del lenguaje mediático, señaló la necesidad de que medios de comunicación eviten lenguaje revictimizante o que legitimice la violencia contra las mujeres.

4. Solicitó que se ordenaran medidas tendientes a la reparación del daño de la víctima, en colaboración con la Procuraduría Federal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y a su homóloga en la Ciudad de México, a partir de la Ley General de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

[1] SCJN, *Amparo Directo 14/2024*, Ministro Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá, sentencia del 21 de mayo del 2025.
[2] Idem, párrs. 1-7 y 39.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos